

CONCESIÓN DGZF-

EXPEDIENTE: 234/SIN/2015

16.27S.714.1.12-11/2015

Concesionaria: ACUÍCOLA EL CORAL, S. C. DE R. L.

Estado: SINALOA

Municipio: ESCUINAPA

Superficie: 278,574.24 m²

Vigencia: QUINCE AÑOS

Uso autorizado: CULTIVO DE CAMARÓN

Uso fiscal: ACUACULTURA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Recibí: Original
Lic. Horacio Botzuno Jaramero
20 JUN 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

Ciudad de México, 14 JUN 2016

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR
DE ACUÍCOLA EL CORAL, S. C. DE R. L.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y
Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y
XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6
fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73
fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120,
151, 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial
de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42,
44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías
Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 194-D, 232-
C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta
Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de
trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre,
terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas,
competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las
medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes
bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales se le denominará LA SECRETARÍA y a ACUÍCOLA EL CORAL, S. C. de R. L. se le
denominará LA CONCESIONARIA.

BASES

I. LA CONCESIONARIA acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes
mexicanas con el acta que contiene las bases constitutivas que exhibió y obra agregada al
expediente citado al rubro, consistente en Acta número 001 de 8 de abril de 2001,
debidamente certificada por el Lic. Gerardo F. Cantú Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento
de Escuinapa, Sinaloa, e inscrita el 25 de abril de 2001 en el Registro Público de la
Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa, con formato oficial recibido el 6 de febrero



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 138,764.64 m² de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y zona de marismas ubicada en el estero El Mezcal, localidad de ejido Isla del Bosque, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, para uso de cultivo de camarón.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Horacio Arturo Torruco Torrecillas, quien acreditó ser su administrador único en términos del testimonio notarial número 10,912 (diez mil novecientos doce) de 24 de octubre de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Juan Bautista Lizárraga Osuna, Notario Público número 93 (noventa y tres) de El Rosario, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Mexicali s/n, ejido Isla del Bosque, C. P. 82535, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título.

II.

Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio ESC-DUOSP-2014/LUS-18, de 30 de abril de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa.

En el expediente respectivo, obra copia de la resolución contenida en el oficio número D.O.O.DGOEIA-02967, de fecha 9 de julio de 1998, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a LA CONCESIONARIA el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 278,574.24 m² (doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y zona de marismas, con las obras que existen en la misma y que consisten en tres estanques de precría de 124,000.00 m², 138,000.00 m² y 144,000.00 m²; canal de llamada para cultivo extensivo, canal de llamada para cultivo semi-intensivo, los dos estarán alimentados por el estero El Mezcal; canal reservorio extensivo que tiene una longitud de 174.00 m, altura de 1.80 m, apertura de 10.00 m, talud de 2.5:1, plantilla de 11.50 m y corona de 2.50 m; dren de descarga para el cultivo extensivo con una longitud de 1,060.00 m, apertura de 50.00 m, taludes de 2:1, profundidad de 0.60 m y base de 2.60 m con bordera lateral con corona de 1.00 m, altura de 0.60 m, plantilla de 3.40 m y taludes de 2:1 m; dren de descarga de cultivo semi-intensivo con una longitud de 1,600.00 m, apertura de 50.00 m, taludes de 2:1, profundidad de 0.60 m, plantilla de 9.50 m y taludes de 2:1; cuatro estanques para cultivo extensivo con las siguientes superficies 260,000.00 m², 316,100.00 m², 292,000.00 m² y 182,000.00 m²; tres estanques para cultivo semi-intensivo de 87,000.00 m², 130,700.00 m² y 83,500.00 m²; bordera perimetral que consta de plantilla de 12.00 m, corona de 3.00 m, talud de 2.5:1 y altura de 1.80 m, bordera divisoria que consta de plantilla de 11.50 m, corona de 2.50 m, talud de 2.5:1 y altura de 1.80 m; catorce (14) de alimentación con una longitud de 12.00 m y altura de 2.70 m; trece (13) de doble arco de cosecha engorda con una longitud de 12.00 m, altura de 2.70 m y nivel normal del suelo 50.00 cm abajo; tres (3) estructuras con un solo arco para la cosecha en precría, con una longitud de 12.00 m, altura de 2.70 m y nivel normal del suelo 50.00 cm abajo; estación de bombeo para cultivo extensivo la cual contiene dos bombas de 30" de diámetro y dos motores de 145 hp; en un área de 18.00



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

m² estación de bombeo para cultivo semi-extensivo que consta de una bomba de 30" de diámetro con motor 145 hp; en un área de 8.00 m² un albergue construido con madera, tela mosquitera y techo de palma con una altura de 3.00 m, ancho de 4.00 m y 10.00 m de largo; una fosa séptica de 1.00 m por 1.50 m de profundidad, en impermeable y letrina elevada; dos bodegas con dimensiones de 24.00 m² por 16.00 m², construidas con cimentación, paredes de block y techo de lámina de asbesto, piso de concreto con entarimado de madera; bodega de combustible llevará una trampa de sólidos tapada con rejilla metálica y ocho (8) casetas de vigilancia construidas de madera y lámina de 2.00 m por 2.00 m, ubicada en la localidad de ejido Isla del Bosque, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de cultivo de camarón, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de acuacultura con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
67	418175.6097	2514224.5390
68	418252.3597	2514167.3295
69	418334.5246	2514173.0528
70	418372.4079	2514185.6677
71	418444.5698	2514142.4193
72	418480.4146	2514107.5604
73	418516.2595	2514072.7014
74	418552.1043	2514037.8424
75	418587.9492	2514002.9835
76	418623.7940	2513968.1245
77	418659.6388	2513933.2655
78	418695.4837	2513898.4066
79	418731.3285	2513863.5476
80	418767.1734	2513828.6886
81	418803.0182	2513793.8297
82	418838.8630	2513758.9707
83	418872.8748	2513725.8944
84	418857.2168	2513713.2237
85	418826.5868	2513743.0113
86	418790.7419	2513777.8703
87	418754.8971	2513812.7292



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

88	418719.0522	2513847.5882
89	418683.2074	2513882.4472
90	418647.3626	2513917.3061
91	418611.5177	2513952.1651
92	418575.6729	2513987.0241
93	418539.8280	2514021.8830
94	418503.9832	2514056.7420
95	418468.1384	2514091.6010
96	418432.2935	2514126.4599
97	418370.0083	2514163.7890
98	418338.4407	2514153.2772
99	418246.3522	2514146.8625
100	418157.6553	2514212.9773
67	418175.6097	2514224.5390

Superficie: 18,011.42 m²

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
101	418711.6838	2513854.7540
102	418685.0250	2513824.2398
103	418655.5072	2513852.8123
104	418632.0154	2513875.5519
105	418596.0895	2513910.3273
106	418560.1636	2513945.1027
107	418525.6063	2513978.5534
108	418482.7830	2514004.3634
109	418439.9596	2514030.1735
110	418397.1362	2514055.9835
111	418354.3129	2514081.7936
112	418311.4895	2514107.6037
113	418268.6661	2514133.4137
99	418246.3522	2514146.8625
98	418338.4407	2514153.2772
97	418370.0083	2514163.7890
96	418432.2935	2514126.4599

V	X	Y
1	418397.0713	2514392.8516
2	418415.4108	2514404.8584
3	418444.4236	2514401.2609
4	418493.7492	2514395.1448
5	418544.3895	2514404.4144
6	418620.4363	2514418.3347
7	418670.2997	2514432.5511
8	418720.1632	2514446.7674
9	418755.8392	2514455.8533
10	418797.2736	2514466.4057
11	418827.2314	2514476.2358
12	418857.1893	2514486.0658
13	418888.2015	2514493.1904
14	418902.1946	2514492.9109
15	418914.7882	2514484.8047
16	418922.0646	2514472.2259
17	418925.7033	2514456.3629
18	418924.4452	2514443.7982
19	418926.3537	2514403.8868
20	418928.7418	2514353.9438
21	418931.1299	2514304.0009
22	418933.5180	2514254.0579
23	418934.6354	2514230.6891

Cuadro de coordenadas de zona de playa marítima (marisma):

Superficie: 27,725.60 m²

95	418468.1384	2514091.6010
94	418503.9832	2514056.7420
93	418539.8280	2514021.8830
92	418575.6729	2513987.0241
91	418611.5177	2513952.1651
90	418647.3626	2513917.3061
89	418683.2074	2513882.4472
101	418711.6838	2513854.7540

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 234/SIN/2015
16.27S.714.1.12-11/2015



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

24	418923.6401	2514206.0118
25	418903.8796	2514161.1008
26	418892.7241	2514130.3440
27	418887.2044	2514114.1982
28	418886.5069	2514102.8858
29	418872.9042	2514104.7474
30	418854.4552	2514104.8702
31	418823.6846	2514091.3398
32	418801.9435	2514082.1206
33	418755.9112	2514062.6008
34	418743.0565	2514057.1498
35	418765.4599	2514022.9501
36	418792.8585	2513981.1253
37	418820.2570	2513939.3004
38	418847.6556	2513897.4755
39	418875.0541	2513855.6507
40	418902.4527	2513813.8258
41	418929.8513	2513772.0010
42	418890.9832	2513740.5482
43	418872.8748	2513725.8944
44	418838.8630	2513758.9707
45	418803.0182	2513793.8297
46	418767.1734	2513828.6886
47	418731.3285	2513863.5476
48	418695.4837	2513898.4066
49	418659.6388	2513933.2655
50	418623.7940	2513968.1245
51	418587.9492	2514002.9835
52	418552.1043	2514037.8424
53	418516.2595	2514072.7014
54	418480.4146	2514107.5604
55	418444.5698	2514142.4193
56	418372.4079	2514185.6677
57	418334.5246	2514173.0528
58	418293.4422	2514170.1912



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

60	418341.7209	2514197.2790
61	418372.5909	2514219.2391
62	418390.7577	2514238.8556
63	418406.5418	2514266.1859
64	418413.3815	2514297.1953
65	418414.9599	2514342.9211
66	418402.8588	2514366.5724
1	418397.0713	2514392.8520

Superficie: 232,837.22 m²

Superficie total: 278,574.24 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que es facultad exclusiva de LA SECRETARÍA, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de LA CONCESIONARIA cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- o peligroso, sin previa autorización de LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes.
- X. Informar a LA SECRETARÍA de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que LA SECRETARÍA realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARÍA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de LA SECRETARÍA.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARÍA las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - f) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
 - g) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie autorizada.



CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SEPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accedidas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin detrimento de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 234/SIN/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ACUÍCOLA EL CORAL, S. C. DE R. L.
ADMINISTRADOR ÚNICO
HORACIO ARTURO TORRUCO TORRECILLAS**

LQV

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de México, siendo las 12:50 horas, del día 20 de junio del año dos mil dieciséis, estando presente en las Oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el C. Horacio Arturo Torruco Torrecillas, administrador único de ACUÍCOLA EL CORAL, S. C. DE R. L.; tiene debidamente acreditada en las actuaciones del presente expediente IDMEX1301648230, expedida por el Instituto Nacional Electoral, comparece para darse por notificada en original de CONCESIÓN DGZF-265/15 de fecha 14 de junio de 2016, emitido por el Lic. Carlos Sánchez Gasca, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la cual recibe (7) Fojas útiles por ambos lados). Asimismo, recibe original de la presente cédula de notificación por comparecencia personal.

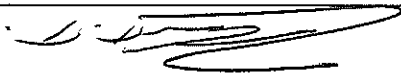
Lic. Alma R. Cortes Esquivel

El notificador



C. Horacio Arturo Torruco Torrecillas

El notificado



*Recibo Original 20 junio 2016
Lic. Horacio Arturo Torruco Torrecillas*

